



**ESTADO PROCESAL DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LAS  
RESOLUCIONES EMITIDAS**

**Julio 2016**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

LEY PUBLICADA EN P.O. # 83-III DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

**Artículo 100.** Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

c) Los expedientes iniciados a petición de parte o de oficio, así como los recursos recibidos, identificando el estado en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado;

**A. Recurso de Impugnación “Recomendación”**

<b>Recomendación 110/2015 CEDH/273/2015</b>	<b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>Autoridad señalada:</b> Comisión Estatal de Derechos Humanos <b>Estado actual:</b> En trámite
---	---

**B. Recurso de Impugnación, en contra de la no admisión de la queja.**

**Ninguno.**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

LEY PUBLICADA EN P.O. # 83-III DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

**Artículo 100.** Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

d) Las conciliaciones llevadas a cabo para dirimir controversias y su seguimiento;

<b>Causas de Conclusión (Art. 84 del Reglamento Interno de la CEDHNL) Publicado el 19 de noviembre de 2001</b>	
<b>I. Por no competencia de la Comisión para conocer de la queja planteada.</b>	--
<b>II. Porque los hechos delatados no constituyan violación a los derechos humanos y se oriente jurídicamente al quejoso.</b>	--
<b>III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.</b>	--
<b>IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad.</b>	--
<b>V. Por desistimiento del quejoso.</b>	04
<b>VI. Por falta de interés del quejoso.</b>	01
<b>VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expediente.</b>	--
<b>VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación.</b>	--
<b>IX. Por haber quedado sin materia.</b>	--
<b>X. Todas aquellas causas que a juicio del Visitador General cuenten con fundamento legal.</b>	01
<b>Total</b>	<b>06</b>

Nota: Se resolvió un expediente por dos motivos.

<b>Causas de Conclusión (Art. 94 del Reglamento Interno de la CEDHNL) PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015</b>	<b>Total</b>
I. Por no competencia de la Comisión para conocer de la queja planteada.	02
II. Porque los hechos delatados no constituyan violación a los derechos humanos y se oriente jurídicamente al quejoso.	01
III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.	--
IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad.	--
V. Por desistimiento del quejoso.	05
VI. Por falta de interés del quejoso.	02
VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expediente.	--
VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación.	23
IX. Por haber quedado sin materia.	--
X. Por la contradicción entre el dicho de la autoridad y la persona quejosa, en ausencia de evidencias que acrediten alguno de los mismos; y.	01
XI. Aquellas causas que a juicio de quien sea titular de la Visitaduría General cuenten con fundamento legal.	19
<b>Total</b>	<b>50</b>

Nota: Se resolvió 1 expediente por no admisión a trámite y 1-un expediente se resolvió por dos motivos.